



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRÍGUEZ
Radicado	05001 31 03 013 2021 00084 00
Asunto	SUSPENDE PROCESO POR APERTURA DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS "INSOLVENCIA"

Prevé el Código General del Proceso la insolvencia de persona natural, es por ello que en su art. 538 enumera los presupuestos a seguir por la persona natural no comerciante que aspira a acogerse a los procedimientos de insolvencia.

Ahora bien, el pasado 22 de noviembre, se arrimó a esta Agencia Judicial vía correo electrónico, memorial por parte del apoderado de la parte demandada en donde solicita la suspensión del proceso con copia del acta de Aceptación del trámite de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante emanado del Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana MARC UNAULA, donde se aceptó el trámite de negociación de deuda del señor CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRÍGUEZ.

De la misma forma, el 24 de noviembre del año, en curso el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana MARC UNAULA adjuntó memorial, solicitando la suspensión del presente proceso y efectuar control de legalidad en relación con actuaciones adelantadas con posterioridad al auto de aceptación.

Así las cosas, el artículo 545 ibídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1.No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)"

Por su parte, el art. 544, establece el término de duración del procedimiento de negociación en sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más, a solicitud de cualquiera de los acreedores.

Asimismo, conforme al art. 548 inciso 2º del mismo cuerpo normativo, es necesario realizar CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene que del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del trámite de insolvencia.

Con fundamento en lo establecido en las normas antes enunciadas y transcritas, habrá entonces de suspenderse el proceso de marras hasta por sesenta días (60), y en caso de prórroga deberá informarse al Despacho la misma, y, por secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación y Arbitraje que conoce del trámite en mención lo aquí decidido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARLOS AUGUSTO SANTOS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Dicha suspensión inició desde el día 11 de noviembre de 2021, fecha en que fue aceptado el trámite de insolvencia, por sesenta (60) días, y a partir de esta fecha se comenzará a contar los sesenta días; así entonces, el término de suspensión será hasta el día 11 de enero de 2022.

TERCERO: Se advierte entonces que, de no informarse la terminación del proceso de negociación de deudas, o, la prórroga del mismo por treinta días

más, se reanudará el presente proceso y se continuará con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe889c38ef362b0ff02e96a38b4817cbc87e3e2c44d72f1683f66e3cd0f77559

Documento generado en 01/12/2021 11:57:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>